

# RESUMEN GACETARIO

N° 4110

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 21 Lunes 06/02/2023**

### ***ALCANCE DIGITAL N° 20 06-02-2023***

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER LEGISLATIVO

##### **PROYECTOS**

##### **TEXTO SUSTITUTIVO**

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MATINA A DONAR Y SEGREGAR TERRENOS DE SU PROPIEDAD A BENEFICIARIOS QUE CONFORMAN FAMILIAS QUE RESIDEN EN EL CANTÓN DE MATINA

#### PODER EJECUTIVO

##### **DECRETOS**

##### **DECRETO N° 43801-COMEX-MAG**

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 459-2022 (COMIECO-C) DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 Y SU ANEXO 1, POR MEDIO DE LOS CUALES SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN, POR SUSTITUCIÓN TOTAL, DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 117-2004 (COMIECO)

### ***ALCANCE DIGITAL N° 19 03-02-2023***

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER EJECUTIVO

##### **DIRECTRIZ**

##### **DIRECTRIZ N ° 012-MTSS -MEP-MOPT-MIDEPLAN**

"IMPLEMENTACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE O ESCALONADO Y/O TELETRABAJO, SEMANA DE INICIO DEL CURSO LECTIVO 2023"

## REGLAMENTOS

### AVISOS

#### OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CCSS

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CCSS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITE

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

APROBAR EL INFORME DE POLÍTICA MONETARIA A ENERO DEL 2023, CUYO TEXTO SE INSERTA MÁS ADELANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B, ARTÍCULO 14, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY 7558.

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## FE DE ERRATAS

- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## PODER LEGISLATIVO

### ACUERDOS

#### ACUERDO N° 011 22-23

MODIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y EL PAGO DE HORAS EXTRA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### ACUERDO N° 6953-22-23

DECLARAR CERRADO EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA PRIMERA LEGISLATURA 2022-2023, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

## **DECRETO N° 43877-MINAE-MOPT**

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO POÁS EN LA RUTA NACIONAL N10 °7”

## **DECRETO N° 43864-PLAN**

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE REORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS

## **ACUERDOS**

### **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

#### **ACUERDO N° 001-2023 MGP**

INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE SOCORRO MUTUO DE EMPLEADOS ACTIVOS Y PENSIONADOS DE COMUNICACIONES

- MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- GOBERNACION Y POLICIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

## **REGLAMENTOS**

### **AGRICULTURA Y GANADERÍA**

#### **PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

REGLAMENTO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN COMUNICACIONES”

### **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

## **REMATES**

- AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- AVISOS

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

## ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 21 DE 06 DE FEBRERO DE 2023***

**[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)**

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SECRETARIA GENERAL**

#### **CIRCULAR N° 18-2023**

ASUNTO: FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEDIANTE ACTIVIDADES DE CONTROL EN LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN PENSIONES ALIMENTARIAS

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

### **CONVOCATORIA INTERNA CV-001-2023**

La Dirección de Gestión Humana invita a las personas interesadas a participar en la convocatoria, para conformar registros de postulantes y elegibles en todo el país, para los cargos de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada de:

**AUXILIAR DE SEGURIDAD  
SUPERVISOR DE SEGURIDAD**

Forma de participar, requisitos y otros detalles se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/concursos-y-convocatorias/vigentes>

**Periodo de inscripción**

**Inicia:** 6 de febrero de 2023

**Finaliza:** 10 de febrero de 2023

**Horario de atención al público**

De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m.d.,  
y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Correo: [reclutamiento@poder-judicial.go.cr](mailto:reclutamiento@poder-judicial.go.cr)

Teléfono: 2295-3590

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez.

Responsable: Priscilla Romero Calderón, Profesional 2, Reclutamiento y Selección, DGH. — 1 vez. — O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023708345).

**SALA CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

**TERCERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-024578-0007-CO promovida por Albino Vargas Barrantes, Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) contra el artículo 280 del Código Penal, se ha dictado el voto número 2023-000430 de las trece horas treinta y uno minutos del once de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y considera que esta acción debe ser declarada con lugar y, en consecuencia, por su contenido y sus efectos, el artículo 280 del Código Penal, resulta inconstitucional.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023712054).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-013618-0007-CO promovida por Giancarlo Grossi Solano contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, el artículo 95 bis de la Ley número 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” y los decretos ejecutivos números 43048-MOPT-S y 42227-MP-S, por resultar contrarios a los artículos, 9, 28, 39, 105, 117 y 121 inciso 7) de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-001007 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se rechazan las gestiones de coadyuvancia incoadas por José Martín Madrigal Hernández, José Pablo Calvo Rojas, David Moisés Rodríguez Campos, Reymond Arturo Salguero Castillo y Pablo Andrés Solano Pérez por extemporáneas .Se declara SIN LUGAR la acción .El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes sobre el control de constitucionalidad de normas no vigentes. Notifíquese«.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023712055).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-003254-0007-CO promovida por Edgar Gilberto Alfaro Muñoz, Oscar Arias Valverde, Shirley María Picado Solís contra el inciso c) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas (Ley nro. 7105 del 31 de octubre de 1988, reformada mediante Ley nro. 9529 del 17 de abril de 2018), por estimar que infringe los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad y los artículos 7, 24, 28, 33, 39, 40, 56 y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-001054 de las dieciséis horas cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se declara con lugar la acción por violación al principio de razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “de insolvencia” contenida en el inciso c) del artículo 8 de la ley nro. 7105 de 31 de octubre de 1988, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas” y modificada por la ley nro. 9529 de 12 de abril de 2018 “Reforma Integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas”. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la persona recurrente, al procurador general de la República, al presidente de la Junta Directiva del Colegio Profesional de Ciencias Económicas y al rector de la Universidad de Costa Rica. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023712056).

## SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número XXXX promovida por XXXX contra el artículo 64, inciso d), de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley N° 2248 de 5 de setiembre de 1958, reformada de forma íntegra por el artículo 1 de la Ley N° 7531 del 10 de julio de 1995), se ha dictado el voto número 2023-000429 de las trece horas treinta minutos del once de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»**Por unanimidad se declara parcialmente con lugar la acción .En consecuencia, del inciso d) del artículo 64 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, ley número 2248, se anula la palabra “solteras”, y se mantiene incólume la redacción del resto del inciso d). En lo demás, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas da razones adicionales porque estima que es necesario hacer una interpretación conforme de la frase “no gocen de pensión alimenticia”, para que se lea “no califiquen para gozar de pensión alimentaria, por cuanto no existe una persona que según la ley pueda ser declarada deudora alimentaria”. Todo bajo el supuesto de que obviamente será el órgano jurisdiccional competente el que determine si en efecto se configuran tales circunstancias. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al Procurador General de la República, al accionante y a las partes. Comuníquese al Tribunal Administrativo de la Seguridad Social.»**

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023712057).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-004310-0007-CO promovida por Amanda Isabel Ugalde Argüello, Carlos Alberto Rafael Campos Rojas contra el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por estimarlo contrario a los artículos 1, 9, 11, 18, 27, 30 y 50 de la Constitución Política, así como a los principios constitucionales de transparencia administrativa, democrático, Estado Social de Derecho, razonabilidad y proporcionalidad y a los numerales 20 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2023-001735 de las doce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

**»Se declara sin lugar la acción .El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas** consignan nota por separado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal declaran sin lugar la acción, siempre que se interprete conforme a los principios constitucionales de transparencia, igualdad, equilibrio fiscal y sano manejo de los fondos públicos y en consonancia con una lucha efectiva contra la evasión fiscal, que la confidencialidad indicada en el numeral 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios solo está referida a lo protegido con tal garantía en el artículo 24 de la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales sobre la inconstitucionalidad de la norma.» Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023712058).